



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima (Sder.), veintinueve (29) de junio de dos veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN Y OMAIRA SOLER ABRIL

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00016-00

Encuentra este despacho una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligaciones, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y autorizado por medio de poder por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose de los títulos ejecutivos pagare que sirvieron de recaudo en el presente proceso a favor del demandado. Seguidamente se deja constancia que la parte demandante solicita el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor de la parte demandante, pero en el presente proceso no existen dichas garantías, por tratarse de un ejecutivo singular.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil y T.P.No.122.108 del C. S. de la Jud., la facultad para solicitar la terminación por pago total de la obligación N° 725060450081769 dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JUAN JOSE RIVERA CHACON Y OMAIRA SOLER ABRIL, radicado No.2022-00016-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que allegue inmediatamente el título valor que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

SEXTO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto respecto a la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chilma - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160b3ee6f3105d05d007eb7a0ac05f066cf0c528b8a00fbabacfc4bd80343603

Documento generado en 29/06/2022 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>